



Arauca, junio dos de dos mil veintiuno.

Revisada la presente demanda, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de **Divorcio** promovida por el señor **CAMILO ANDRES FUENTES OSSES** contra **STEPHANY ORTIZ FERREIRA**, por reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.

2. DARLE el trámite del procedimiento VERBAL, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y 388 del C.G.P., y en consecuencia se dispone:

3. NOTIFICAR personalmente a la demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación.

4. NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses de los menores.

6. RECONOCER Y TENER a la Dra. **MERLY ZULAY MORALES PARALES** identificado con la cedula de ciudadanía número 49.709.983 y Tarjeta Profesional número 281.613 del C. S. de la J., como apoderado del demandante conforme al poder otorgado.

7. ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Divorcio
Radicado: 2021 – 00083

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Blanca Yolima Caro Puerta', written in a cursive style.

**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z**